



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ, contra BANCO BBVA Y OTROS, informándole que el proceso, se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 10 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.022-00424-01 (2018-00534-00)
DEMANDANTE: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ
DEMANDADO: BANCO BBVA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2022, dispuso admitir el Recurso de Apelación, concedido en primera instancia en el efecto SUSPENSIVO.

Sin embargo, luego de revisar la demanda se observa que el término de los seis para emitir la decisión respectiva, fenecería el 12 de marzo de 2023, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P., se dispondrá prorrogar por una sola vez el término de seis meses más, para resolver la instancia respectiva.

Decretase prueba de oficio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.G.P., consistente en oficiar por Secretaría a la Notaría Novena del Circulo Barranquilla, para que en el término de cinco (5) días, certifique, si las declaraciones de los señores ENRIQUE CAMPO MELO Y ALFONSO MANUEL BIBANQUEZ HERNANDEZ; presuntamente rendidas ante esa dependencia el 07 de enero de 2010 y que posteriormente se protocolizaron mediante escritura pública No. 2593 de fecha 3 de agosto de 2018 por la Notaría Segunda de Soledad, corresponden al protocolo o si para esa fecha fueron recaudadas en aquella Notaría, para lo cual se remitirá copia de las mencionadas declaraciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (06) meses contados a partir de la fecha, el término para seguir conociendo de este asunto.

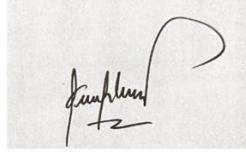
SEGUNDO: OFICIASE a la Notaría Novena del Circulo Barranquilla, para que en el término de cinco (5) días, certifique, si las declaraciones de los señores ENRIQUE CAMPO MELO Y ALFONSO MANUEL BIBANQUEZ HERNANDEZ; presuntamente rendidas ante esa dependencia el 07 de enero de 2010 y que posteriormente se protocolizaron mediante

RAD: 2.022-00424-01 (2018-00534-00)

escritura pública No. 2593 de fecha 3 de agosto de 2018 por la Notaría Segunda de Soledad, corresponden a su protocolo o si para esa fecha fueron recaudadas en aquella Notaría.

Remítase copia de las mencionadas declaraciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b645bce23d31b529b332b3458de47e48b02ef1eb3a98de21af4e2615f967c8**

Documento generado en 10/03/2023 02:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>